

CONTRATO DE TRABAJO CON OBRERO INDEPENDIENTE.

EN LA CIUDAD DE ALCOY A veintidós de junio de 1933.

Reunidos los Sres. Soler y Segura, y D. Antonio Castelló Villanova, provistos de sus cédulas personales, libres y espontáneamente convienen lo siguiente:

1º - Los Sres. Soler y Segura se obligan a dar piezas a tejer a D. Antonio Castelló Villanova en las condiciones que se especifican en este contrato.

2º - Los Sres. Soler y Segura pagarán a D. Antonio Castelló Villanova por las piezas que éste les teja, los precios que se fijan en las tarifas aprobadas en 22 de Noviembre de 1919 entre la Real Fábrica de Paños y la Sociedad la Primitiva, más un quince por ciento de aumento sobre todos ellos.

3º - De lo que tengan que pagar los Sres. Soler y Segura a D. Antonio Castelló Villanova se harán los siguientes descuentos:

Por jornada y telar, de fuerza motriz..... 1·25 ptas.

Por jornada y telar, por coloro..... 0·25 ,

Por jornada y telar, alquiler..... 0·55 ,

En junto por jornada y telar que trabaje se descontará.. 1·85 ptas.

4º - Estos precios no valdrán para las banderas, fijando los contratantes, cuan luego la época de mercancías, los que tengan que regir.

5º - En ningún caso ni para ningún efecto, se considerará a D. Antonio Castelló Villanova obrero o dependiente de los Sres. Soler y Segura.

6º - El Sr. D. Antonio Castelló Villanova cumplirá estrictamente, respecto de sus obreros, todas las obligaciones que a los patronos impongan las vigentes leyes sociales, pudiendo exigirle los Sres. Soler y Segura en cualquier momento, los justificantes de tal cumplimiento.

7º - Este contrato tendrá una duración indefinida, pudiendo cualquiera de los contratantes sacarlo por terminado en el momento que lo convenga, avisando anticipadamente al otro con un plazo de veinticuatro horas.

Y para que así conste firman este convenio, por triplicado, en el lugar y fecha que al comienzo se indican.

Soler y Segura

Antonio Castelló

CONTRATO DE TRABAJO CON TEJEDOR INDEPENDIENTE

EN la ciudad de Alcoy a veintiuno de Junio de 1935.

Reunidos los Sres. Soler y Segura, y D. Salvador Abad Pla, provistos de sus cédulas personales, libres y espontáneamente convienen lo siguiente:

1º - Los Sres. Soler y Segura se obligan a dar piezas a tejer al D. Salvador Abad Pla en las condiciones que se especifican en este contrato.

2º - Los Sres. Soler y Segura pagaran a D. Salvador Abad Pla por las piezas que éste le teja, los propios que se fijan en las tarifas aprobadas en 22 de Noviembre de 1919 entre la Real Fábrica de Paños y la Sociedad la Primitiva, más un quince por ciento de aumento sobre todos ellos.

X 3º - De lo que tenganque pagar los Sres. Soler y Segura a D. Salvador Abad Pla se haran los siguientes descuentos:

Por jornada y telar, de fuerza motriz.....1'25 ptas.

Por colero, jornada y telar.....0'25 "

Por jornada y telar, alquiler.....0'35 "

Total por jornada y telar que trabaje.....1'85 ptas.

4º - Estos precios no regirán para las banderas, fijando los contratantes, cuando llegue la época de hacerlas, los que tengan que regir.

5º - En ningun caso ni para ningun efecto, se considerará al D. Salvador Abad Pla obrero o dependiente de los Sres. Soler y Segura.

6º - El Sr. D. Salvador Abad Pla cumplirá estrictamente, respecto de sus obreros, todas las obligaciones que a los patronos impongan las vigentes leyes sociales, pudiendo exigirle los Sres. Soler y Segura en cualquier momento, los justificantes de tal cumplimiento.

7º - Este contrato tendrá una duración indefinida, pudiendo cualquiera de los contratantes darlo por terminado en el momento que le convenga, avisando anticipadamente al otro con un plazo de veinticuatro horas.

Y para que así conste firman este convenio, por triplicado, en el lugar y fecha que al comienzo se indican.

Soler y Segura

Salvador Abad